"AFIP c/ LLANQUIN GUILLERMO ABELARDO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P." (Expte. FGR N° 2736/2022)

San Carlos de Bariloche, 12 de abril de 2022.

Agréguese el mandamiento debidamente diligenciado.

AUTOS Y VISTOS:

La ejecución fiscal seguida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en autos "AFIP c/ LLANQUIN GUILLERMO ABELARDO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", Expte. N° 2736 /2022, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo opuesto excepciones el ejecutado dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 542 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

1- Mandar llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor integro pago del capital nominal adeudado, intereses y costas.

2- Hacer saber al accionado debidamente notificado que toda vez que no ha constituido domicilio procesal, las sucesivas resoluciones serán notificadas por ministerio de la ley (art. 41 del CPCCN).

3- Diferir la regulación de honorarios para una vez concluidos los trámites de ejecución.

4- Decretar la inhibición general de bienes de la ejecutada; a los fines de hacer efectiva la medida, inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Comuníquese la medida –respecto al Registro Automotor- a través del Sistema de Oficios Judiciales y al Registro de la Propiedad Inmueble mediante oficio de estilo que será suscripto por el Agente Fiscal. Una vez satisfecha la pretensión fiscal total o

parcialmente deberá levantarse la medida de acuerdo a lo establecido en el art. 216, 3er párrafo de la ley 27.430.

5- Notifíquese.-

María Silvina Domínguez

Jueza Federal Subrogante

Signature Not Verified

Digitally signed by MARIA SILVINA DOMINGUEZ
Date: 2022.04.12 14:48:30 ART